

DOCTRINA

LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE COMERCIO EL JURAMENTO DECISORIO.

Josefina Abreu Yarull*

La prescripción está regida, en los pagarés a la orden y las letras de cambio, por el artículo 189 del Código de Comercio, y en el cheque por el artículo 52 de la ley 2859 del 1959 sobre Cheques.

En lo que corresponde a la letra de cambio y al pagaré la prescripción es de cinco años, contaderos desde el día del protesto o desde la última diligencia judicial. En el cheque la prescripción es de seis meses a partir de la expiración del plazo de presentación del mismo, o sea, ocho meses si se cuenta desde la misma fecha del cheque. (Tanto para la letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque no es preciso hacer distinción entre deudor principal y garante: todos son tratados en iguales condiciones en lo que respecta a la prescripción).

El citado artículo 189, además de establecer la prescripción para las letras de cambio y los pagarés a la orden, en su última parte expresa: "Sin embargo, los presuntos deudores estarán obligados a afirmar bajo juramento, que ellos no son ya deudores; y sus viudas, herederos o representantes, que creen de buena fe que ya no se debe nada". Análoga disposición contiene la ley de cheque en el artículo 53, de tal forma que éste aparece como una copia, casi al carbón del primero. De esto resulta que la prescripción de los tres efectos de comercio que comentamos se acogen al estatuto de las cortas prescripciones que, en definitiva, se traducen en una simple presunción de pago que sólo puede ser destruída por la confesión o el juramento, distinta a las otras prescripciones reguladas por las leyes y que son verdaderos medios de extinción de las obligaciones, cuyo efecto extintivo se mantiene aun cuando el deudor confiese no haber pagado o rehusé el juramento decisorio.

*Licenciada en Derecho UCMM, 1985. Este trabajo es un resumen de uno de los capítulos de su tesis de grado.

De manera que esta es una posibilidad para el tenedor de una letra de cambio, pagaré a la orden o un cheque de obtener el pago de dicho documento. Claro está que ante el panorama que se presenta a sus ojos, el tenedor de uno de esos documentos debe sopesar cuidadosamente su situación antes de decidirse a invocar los mismos cuyas acciones cambiarias están prescritas, con la finalidad de, eventualmente, deferir el juramento decisorio, ya que éste sólo es efectivo cuando se trate de deudores de cierto concepto, incapaces de incurrir en un falso juramento.

Qué opciones tendría el tenedor de un efecto de comercio ya prescrito ante un deudor remiso a cumplir con su obligación? Veámos algunos ejemplos:

Si se trata de un pagaré o una letra de cambio con más de cinco años de expedidos, si el crédito por el cual se dieron esos documentos todavía no ha prescrito, como sería el caso de un crédito del precio por una venta de mercancías que prescribe a los veinte años, lo prudente sería que el acreedor use la letra o el pagaré como prueba de dicha venta y de que se debe el precio y fundamentar su acción en dicho crédito exclusivamente. Sólo si la obligación original también está prescrita procederá que el acreedor se embarque en el peligro del juramento decisorio.

Si se tratare de un cheque sin fondos que tiene más de dos años de expedido, es obvio que todas las acciones cambiarias derivadas de él están prescritas. Como hay involucrado un delito, el tenedor del cheque procederá a interponer formal querrela y reclamar ante el tribunal represivo, tanto daños y perjuicios como una suma igual al importe del cheque, cuya acción es una verdadera acción civil, establecida por el artículo 66, inciso e, párrafo segundo, de la ley 2859, regida por la prescripción general de tres años. Si el aludido cheque tuviere unos cuatro años de haberse expedido, y el crédito que se intenta pagar con el mismo está regido por la prescripción común de veinte años, por ser el precio de una venta de mercancías, lo procedente sería que el tenedor del cheque demande en cobro de dicho precio de venta utilizando el cheque simplemente como un documento que comprueba la venta y el crédito del precio por venta de la mercancía en favor del tenedor.

Si se encuentran prescritas las acciones civiles y las del crédito originario, suponiendo que prescriben en un término menor de veinte años, aún subsistiría una última oportunidad para el tenedor de esca-

par de la red del cheque para acogerse al concepto de enriquecimiento injusto cuya acción dura veinte años. Durante ese lapso él podría demandar al librador o a los otros co-obligados que se hayan enriquecido injustamente. Esto lo prevé el último párrafo del artículo 52 de la citada ley de cheque dominicana.

Sólo cuando todo ese panorama se encuentre oscuro y los caminos cerrados es que el tenedor de uno de esos documentos deberá recurrir a un mecanismo riesgoso como es demandar en virtud de un efecto de comercio ya prescrito, para en una eventualidad deferir el juramento decisorio.

BIBLIOGRAFIA

- Boistel, A. MANUEL DE DROIT COMMERCIAL. París. Edition Ernest Thorin, 1877. 774 pags.
- Bravard-Veyrières, M. TRAITE DE DROIT COMMERCIAL. 2da. Edición. Tome 3 éme. París. Librairie Maresq Ainé. 1888. 604 págs.
- Capitant, Henri. VOCABULARIO JURIDICO. Buenos Aires. Edición Depalma. (s. f.). 630 págs.
- Dalloz. Codes Annotés. NOUVEAU CODE DE COMMERCE. Tomo IV. París. Jurisprudence Générale Dalloz. 1939.
- Gómez Mantellini, Jorge. DERECHO Y LEGISLACION MERCANTIL. Caracas. Imprenta Municipal de Caracas. 1975. 552 págs. (Plan Caracas para la cultura).
- Gómez, Manuel Ubaldo. DERECHO COMERCIAL. 2da. Edición. Volumen Primero. Santo Domingo. Publicaciones ONAP. 1981. 647 págs.
- Guyénot, Jean. COURS DE DROIT DOMMERCIAL. Tomo II. París. Librairie du Journal des Notaires et des Avocats. 1977. 986 págs.
- Hamel, Joseph, Gaston Lagarde y Alfred Jauffret. TRAITE DE DROIT COMMERCIAL. Tomo 2 éme. París. Librairie Dalloz. 1966.
- Josserand, Louis. DERECHO CIVIL. 3era edición. Tomo II, Volumen I. Buenos Aires. E.J.E.A. 1939.
- Loussouarn, Yvon. DROIT DU COMMERCE INTERNATIONAL. Paris. Edition Sirey. 1969. 1033 págs.
- Lyon-Caen, Ch. et L. Renault. TRAITE DE DROIT COMMERCIAL. 4e. édition. Tome 4e. París. Librairie Générale de droit et de Jurisprudence. 1907. 944 págs.

- Lyon-Caen, Ch. et L. Renault. MANUEL DE DROIT COMMERCIAL. 5e. édition. París. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. 1928. 1347 págs.
- Mazeaud, Henri, León Mazeaud y Jean Mazeaud. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. Parte II. Volumen I. Buenos Aires. E.J.E.A. 1969. 410 págs.
- República Dominicana. CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Leyes que lo modifican y lo complementan. 4ta. edición. Preparada por Plinio Terrero Peña. Santo Domingo. Edición Taller, C. por A. 1980. 582 págs.
- República Dominicana. CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Edición preparada por Manlio A. Minervino. Santo Domingo. Impresora Elena. 1981. 380 págs.
- República Dominicana. CODIGO PENAL. Edición reformada por Manlio A. Minervino. Santo Domingo. Impresora Elena. 1980. 533 págs.
- República Dominicana. LEY DE FOMENTO AGRICOLA No. 6186 del 12 de febrero de 1963. G.O. No. 8740 (bis). Folleto preparado por Francisco Herrera Mejía y actualizado por Abel Fernández Mejía. Santo Domingo. 1984.
- Richiez Acevedo, Rafael. EL CHEQUE EN LA REPUBLICA DOMINICANA. Santo Domingo. Edición Alfa y Omega. 1978. 245 págs.
- Ripert, Georges. TRAITE ELEMENTAIRE DE DROIT COMMERCIAL. 5ta édition. París. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudencia. 1964.
- Romero, Basilio S. TRATADO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. (Ley Uniforme de instrumentos negociables de Puerto Rico y Ley del Código Uniforme de Comercio de los Estados Unidos). 2da. edición. Revisada y aumentada: Río Piedras. Editorial Universitaria. 1981.
- Santa-Pinter, J. J. INTRODUCCION AL DERECHO MERCANTIL DE PUERTO RICO. Río Piedras, Edil. 1972. 236 págs.
- Thaller, E. TRAITE ELEMENTAIRE DE DROIT COMMERCIAL. 8e. edition. París. Edición Rousseau et cie. 1931. 768 págs.
- Urfa, Rodrigo. DERECHO MERCANTIL. 4ta. edición. Madrid. Imprenta Aguirre. 1964. 1031 págs.